

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
14 DIC 2012
ENTRADA

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de;

LEY

ARTICULO 1- Establézcase un programa de colaboración conjunta entre el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través del Patronato de Liberados y los Municipios, para el seguimiento, asistencia, reinserción y resocialización de los condenados penalmente que gocen de los beneficios de libertad anticipada, libertad asistida, libertad condicional, salidas transitorias o cualquier otro beneficio previsto en el Artículo 161 de la ley 12.256 de Ejecución Penal – Texto según Ley 14.296 - . También será aplicable a todo procesado que, durante la sustanciación del proceso, se encuentre bajo la tutela o control del Patronato de Liberados y en general, a toda persona que por disposición legal o judicial se encuentre en dicha posición.-

ARTÍCULO 2 – A los efectos de la presente ley, entiéndase por LIBERADO o LIBERADOS a toda persona o personas comprendidas en los supuestos del Artículo 1º de esta ley.-

ARTÍCULO 3 – Facúltese al Patronato de Liberados a confeccionar nóminas de los liberados a requerimiento del los Intendentes Municipales, donde deberán constar los siguientes datos:

- a. Datos filiatorios completos;
- b. Domicilio donde reside;
- c. Composición y datos del grupo familiar;
- d. Estado procesal en que se encuentre;
- e. Información y relación sucinta de la causa por la que se encuentra sometido a la tutela del Patronato de Liberados;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- f. Antecedentes Penales del Liberado;
- g. Todo otro dato que se considere de interés para el cumplimiento del objeto de la presente ley.-

En todos los casos, la información brindada tendrá carácter de estrictamente confidencial, y deberá evitarse por todos los medios poner de manifiesto en forma innecesaria la condición legal de los liberados, salvaguardando así su dignidad y favoreciendo con ello el proceso de reinserción en la comunidad.-

ARTICULO 4 – La Municipalidad asignará a un funcionario como responsable que tendrá como función coordinar las acciones a desarrollar en forma conjunta por el Patronato de Liberados y el Municipio. Asimismo, asignará recursos humanos suficientes para cumplir los fines de la presente ley.-

ARTICULO 5 – La Provincia de Buenos Aires, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia – Patronato de Liberados, instituirá un sistema de subsidios que se otorgarán a los LIBERADOS, por su sola condición de tal. El monto del mismo será fijado por la autoridad de aplicación. El subsidio será pagado mediante la apertura de una cuenta personal en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, expidiéndose tarjeta de débito. El Banco deberá, todos los meses, enviar resumen de los movimientos realizados con la tarjeta por cada uno de los LIBERADOS beneficiarios del subsidio al Patronato de Liberados, quien a su vez, lo pondrá a disposición del Municipio.-

ARTICULO 6 – Los Municipios y el Patronato de Liberados deberán implementar planes laborales y de capacitación, de acuerdo a las necesidades de empleo y especializaciones de cada Municipio, los cuales serán obligatorios para todos los LIBERADOS beneficiarios de subsidios.-

ARTICULO 7 – Todo LIBERADO beneficiario de subsidio, tendrá obligación de realizar las tareas que le sean impuestas por el Patronato de Liberados en conjunto con la Municipalidad, de acuerdo a los planes establecidos en el artículo anterior. Estas tareas podrán tomarse como ejecución de tareas impuestas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° y concordantes de la Ley 12.256.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 8 – Los LIBERADOS que tengan la obligación de realizar tareas como contraprestación al subsidio otorgado, deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las mismas por los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, aplicándose supletoriamente el régimen de empleo que rige en cada municipio para los empleados del sector público. El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias será registrada por la Municipalidad en la forma que esté prevista o que se establezca en la reglamentación de la presente, debiendo informar al Patronato de Liberados mediante certificación mensual en la cual conste las tareas, así como la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos, eventuales sanciones, o cualquier otra circunstancia que derive de las labores asignadas a las personas obligadas a efectuar las tareas.-

ARTICULO 9 – La Municipalidad se compromete a informar en forma inmediata al Patronato de Liberados cuando se produzcan incumplimientos, eventuales sanciones, o cualquier otra circunstancia que derive de las obligaciones legales impuestas a los LIBERADOS. De igual manera procederá cuando se verifiquen accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por accidentes no laborales, enfermedades o embarazo de personas con la obligación de prestar tareas, o en general, de cualquier situación que impida la prestación de las tareas requeridas.-

ARTICULO 10 – El Patronato de Liberados deberá enviar mensualmente, y sin previo aviso, asistentes sociales a los domicilios de los LIBERADOS, a efectos de entrevistarse con los mismos, y constatar la evolución, desarrollo, entorno familiar y social, y demás circunstancias que hacen a su vida en libertad, como así también, registrará los pedidos o requerimientos que estos le hicieran. Con los resultados de las entrevistas los Asistentes Sociales confeccionarán un informe que elevaran al Patronato, dentro de los 3 (tres) días de producida la visita, del que deberá remitir copia al Juez de la causa. Las visitas deberán mantener siempre el carácter sorpresivo, pero entre una y otra no podrá transcurrir un lapso mayor a los 30 (treinta) días corridos.-

ARTICULO 11 – Los asistentes sociales podrán concurrir a las visitas acompañados de psicólogos, psiquiatras y/o cualquier otro profesional que estime pertinente a efectos de evaluar al LIBERADO. Igualmente, en caso de considerarlo necesario, podrá entrevistarse con el grupo familiar y vecinos de la zona; siempre teniendo especial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

cuidado de no revelar la condición procesal del LIBERADO ni poner de manifiesto su situación de tal, para no perjudicar el proceso de resocialización objeto de esta ley.-

ARTICULO 12 – Los LIBERADOS tendrán asignado un asistente social en forma permanente, el cual solo podrá ser cambiado por causas justificadas. Cada LIBERADO deberá tener acceso a la comunicación permanente con el asistente social designado, a efectos de realizar peticiones, informes espontáneos, y, en general, hacer conocer cualquier novedad que considere pertinente. De tales comunicaciones deberá, también, elevarse informe al Patronato de Liberados, pudiendo ser unificadas y presentadas en forma conjunta con aquél correspondiente a la visita, excepto cuando se trate de un pedido del LIBERADO que por su naturaleza, urgencia o gravedad, no admita demora.-

ARTICULO 13 – El Funcionario Municipal designado para el Patronato de Liberados previsto en el Artículo 4 deberá confeccionar un informe mensual respecto al desempeño del LIBERADO en las tareas que le fueran asignadas. A tal fin, podrá solicitar información al Funcionario Municipal responsable del área que los emplee.-

ARTICULO 14 – Será obligación del LIBERADO informar cualquier cambio de domicilio dentro de los 5 (cinco) días de producida la novedad.-

ARTICULO 15 – Será obligación conjunta del Patronato de Liberados y el Municipio brindar tratamientos contra las adicciones cuando el LIBERADO así lo solicitare, o cuando de las intervenciones realizadas por el Asistente Social surgiera la necesidad.-

ARTICULO 16 – Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos anteriores, el Patronato de Liberados deberá disponer de las medidas de asistencia y tratamiento que correspondan, según el caso en particular y con la finalidad última de lograr la resocialización del LIBERADO.-

ARTICULO 17 – El LIBERADO deberá cumplir con las obligaciones que le fueran impuestas por el Patronato de Liberados, la autoridad judicial y las órdenes impartidas por las autoridades municipales que lo empleen en las tareas establecidas como contraprestación por el subsidio otorgado. En caso de 3 (tres) incumplimientos el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Patronato deberá informar al Juez de Ejecución o Juez Competente, quien resolverá en definitiva sobre su situación personal.-

ARTICULO 18 – Concluido el plazo por el cual el LIBERADO fuera sometido al control del Patronato de Liberados o cerrada la causa judicial, el otorgamiento del subsidio no cesará si el LIBERADO hubiese cumplido con las obligaciones impuestas. A tales efectos, el Patronato de Liberados realizará un informe en forma conjunta con el Funcionario Municipal responsable, determinando la conveniencia de mantener el subsidio en miras a completar el proceso de reinserción social. En el caso de verificarse este supuesto, el Patronato de Liberados pasará a funcionar como ente de contralor a efectos de que las condiciones que determinaron el mantenimiento del subsidio se continúen cumpliendo, aplicándose el mismo régimen que para los LIBERADOS.-

ARTICULO 19 – La Provincia de Buenos Aires deberá brindar a los LIBERADOS que desempeñen tareas, la cobertura de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo, la cual será contratada y abonada por su exclusiva cuenta, debiendo suministrar los datos de la misma tanto al Patronato de Liberados como a los sujetos comprendidos en esta ley.-

ARTICULO 20 – En los pliegos de bases y condiciones para las Licitaciones de Obras Públicas previstos en el Artículo 136 de la Ley Orgánica de las Municipalidades deberá hacerse constar que tendrán preferencia aquellas empresas que a similares condiciones se comprometan a contratar y/o emplearen en la ejecución de las mismas a los sujetos comprendidos en el objeto de la presente Ley, en un porcentual que determinará la reglamentación.-

ARTICULO 21 – El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 120 días de su promulgación en el B.O. de la Provincia de Buenos Aires.-

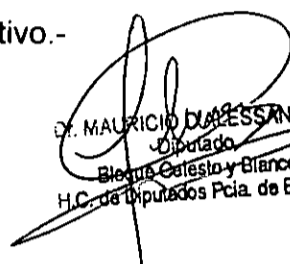
ARTICULO 22 – El Poder Ejecutivo Provincial realizará las compensaciones partidarias necesarias en el Presupuesto de Gastos vigente para dar cumplimiento a la presente Ley.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 23 – El Poder Ejecutivo Provincial estará autorizado para celebrar Convenios Especificos con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que adhieran por Ordenanza Municipal a la Presente Ley.-

ARTICULO 24 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


D. MAURICIO DURESSANDRO
Diputado
Barría Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Uno de los grandes problemas que actualmente enfrenta la sociedad está dado por el alto índice de reincidencia criminal de los condenados que se encuentran liberados. Las causas de la reincidencia criminal han sido largamente estudiadas por la Ciencia Penal, la Criminología y la Sociología. Si bien es cierto que no hay una sola respuesta a la reincidencia criminal, no es menos cierto que la situación socioeconómica y cultural tiene gran incidencia en este fenómeno.-

Entendemos que el presente proyecto presenta varias propuestas coordinadas tendientes a reducir los números de criminalidad. En primer término se propone el otorgamiento de un subsidio asistencial. De esta manera se intenta solventar las necesidades básicas del liberado y su grupo familiar, a efectos de que el delito no sea "una alternativa" ante la imposibilidad de reinsertarse en el mercado laboral.-

Sin embargo, creemos también que la simple ayuda económica no es la solución a la problemática de la criminalidad y la reincidencia. La educación, la formación en artes y oficios y el trabajo son pilares fundamentales en la resocialización de quien ha transitado por un proceso penal. Es por eso que se propone el trabajo conjunto entre el Patronato de Liberados y los Municipios, quienes tomaran un papel protagónico en el trabajo de reinserción de los liberados.-

Se propone en consecuencia que las Municipalidades empleen a los beneficiarios de estos subsidios en las distintas tareas que la misma requiera, de conformidad con las posibilidades, habilidades y capacidades de cada uno de los liberados. En su defecto, podrá incluírselos en programas de formación profesional, en miras a que el liberado aprenda una profesión u oficio que le permita valerse por sí mismo en un futuro. Así lograremos el doble propósito de educar para el trabajo y formar para el futuro. Que quien alguna vez atentó contra la sociedad mediante el delito vea que ésta le da una nueva oportunidad de incluirse e insertarse en ella como un miembro productivo.-

Finalmente, se propone un rol más activo del Patronato de Liberados mediante el cuerpo de asistentes sociales. Los mismos tendrán una relación más directa y fluida con

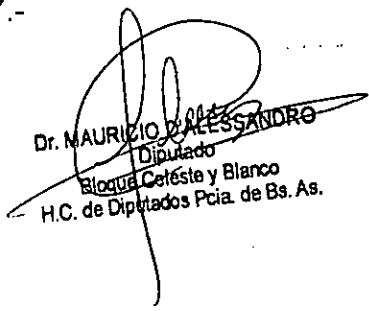


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los liberados. Desarrollarán visitas de carácter sorpresivo y en forma frecuente a los liberados a su cargo, donde podrán tomar contacto no solo con estos sino también con su grupo familiar, enterarse de sus necesidades y problemáticas, e informarse sobre el transcurso de sus vidas en libertad, para de esa manera asistirlos en cualquier contingencia que pudiera impedir o dificultar el proceso de reinserción social. A su vez, se le brinda al liberado una contención continua, que el Estado realmente se preocupa por convertirlo en un miembro útil de la sociedad. Asimismo, se transmite la sensación de continua vigilancia, útil al momento de prevenir un potencial delito.-

Finalmente, para aquellos liberados que han mostrado la voluntad de mantenerse en el propósito de ser ciudadanos abocados al cumplimiento de la ley, se prevé el beneficio permanente del subsidio, de la fuente laboral, la capacitación profesional y la contención brindada por el Patronato de Liberados. Buscamos así que los logros a los que se arribaron mediante la implementación de este sistema no se pierdan por un descuido o abandono por parte del Estado, llevando al liberado nuevamente al camino del delito. La finalidad última consiste en generar un incentivo al ex delincuente para que se mantenga en las sendas de la legalidad. Entendemos que en todo esto, el rol firme del estado en asistencia y control genera las condiciones que permiten al liberado volver a formar parte de la sociedad.-

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente proyecto de LEY.-


Dr. MAURICIO D. ALESSANDRO
Diputado
Bloque Celeste y Blanco
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.